



Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **VERBAL SUMARIO
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00045-00**

DEMANDANTE: **INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S.,
NIT. 804.001.357**

APODERADO: RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE,
C.C. 1.098.693.707 T.P. No. T.P. 249.152 C.S. de la J.
Email: info@rafaelgomezabogado.com

DEMANDADO: **GLOBAL GROUP CPM S.A.S
Nit No. 900.704.805**

Viene al despacho la presente subsanación del presente proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por **INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S.**, identificado con **NIT. 804.001.357** y en contra de **GLOBAL GROUP CPM S.A.S** identificado con **Nit No. 900.704.805**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 384 del C.G.P. y decreto 806 del 2020, el cual es de única instancia por la causal invocada de mora en el pago de los cánones de arrendamiento del saldo del mes de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, así como la cláusula penal pactada, al momento de presentar la demanda, dentro del contrato de arrendamiento del inmueble cuya dirección es: Tipo A, Manzana A, Casa # 2, KR 8 Alameda San Gerardo # 61-175, Conjunto Residencial Ciudad Metrópolis III Sector P.H., de Bucaramanga, Santander.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con los documentos originales adosados, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por **INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S.**, identificado con **NIT. 804.001.357** y en contra de **GLOBAL GROUP CPM S.A.S** identificado con **Nit No. 900.704.805**, sobre el inmueble cuya dirección es: Tipo A, Manzana A, Casa # 2, KR 8 Alameda San Gerardo # 61-175, Conjunto Residencial Ciudad Metrópolis III Sector P.H., de Bucaramanga, Santander, cuyo canon actual es de \$1.393.550, por la causal de incumplimiento y mora en el pago de los cánones marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, así como la cláusula penal pactada, al momento de presentación de la demanda.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste. Adviértasele que para ser oído en este proceso, deberá consignar en el Banco Agrario de la ciudad, sección depósitos judiciales y a órdenes del Juzgado los cánones adeudados y los que se causen durante el trámite del presente proceso.



- Sobre costas, gastos del proceso y CLAUSULA PENAL se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, conforme a lo previsto el Art. 291 a 293 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que mantenga en custodia los documentos originales objeto de la presente acción, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la parte demandada

SEXTO: TENER como apoderado de la parte demandante al abogado RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE identificado con C.C. 1.098.693.707 T.P. No. T.P. 249.152 C.S. de la J., conforme al poder allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5º.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 22** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **11 de febrero de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario